

Res_UAIP_78/2018

San Salvador, a las catorce horas, del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por los señores _____ actuando en representación de _____ y siendo admitida en fecha 11 de septiembre, fue asignada con número de referencia **Sol_UAIP_76/2018**, solicitando la siguiente información:

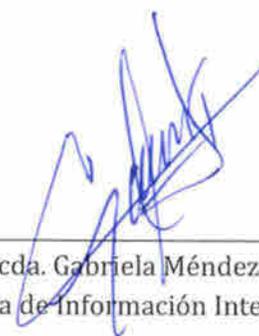
1. Informe final del Plan Maestro y Estudio de Factibilidad para el Desarrollo de Puertos en El Salvador de abril de 2018.

Con base a lo peticionado se **RESUELVE**:

- I. Con base al Punto Octavo del Acta 2942 de fecha 29 de junio de 2018, se declaró Información Reservada lo relacionado al "Plan Maestro sobre el desarrollo y operación portuaria de El Salvador"; la reserva se basa en que la información obtenida a través de los estudios revelan datos que permiten, identificar necesidades y mejorar la calidad de los servicios que brinda CEPA a sus usuarios en sus puertos y que con base a esos datos, se tomarán decisiones estratégicas para seguir manteniéndose en un nivel competitivo a nivel internacional. Por tanto, se hace entrega del Punto de Acta antes mencionado.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo se remite documento de resolución No. Res_UAIP_78/2018.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Gabriela Méndez
Oficiala de Información Interina



MEMORANDO GL-309/2018



En atención a memorando UAIP_91/2018, de fecha 11 de agosto de 2018, mediante el cual, requieren: "Informe Final del Plan Maestro y Estudio de Factibilidad para el Desarrollo de Puertos de El Salvador de abril de 2018".

Al respecto, se manifiesta que dicha información se encuentra reservada, mediante el Punto Octavo del Acta 2942 de fecha 29 de junio de 2018.

Atentamente,

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UAIP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la declaración de reserva de la siguiente información: “Plan Maestro sobre el desarrollo y operación portuaria de El Salvador”, derivado de los Alcances de la Cooperación del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la República de El Salvador, para la Cooperación Bilateral en los Campos de Desarrollo y Operación Portuaria, por un período de siete años.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por mandato de ley, tiene las obligaciones de administrar, explotar, direccionar y ejecutar las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los Puertos de la República, planeando y ejecutando por sí o por medio de contratistas la construcción de nuevas instalaciones y todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones portuarias. Por esa razón, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, ha conferido atribuciones al máximo órgano de la institución, entre ellas: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”, con el fin de cumplir con los objetivos institucionales de la CEPA.

Para tales efectos, mediante el Punto Décimo del Acta número 2690, de fecha 5 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó la suscripción del Memorándum de Entendimiento en los campos de Operación y Desarrollo Portuario entre el Ministerio de Océanos y Pesca, de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de la República de El Salvador, cuyo propósito es fortalecer los intercambios administrativos, técnicos y de persona a persona, basados en un beneficio mutuo, mediante la realización de proyectos de cooperación en los campos de operación y desarrollo portuario y en aras de alcanzar una visión integrada y sostenible de los servicios portuarios y logísticos a nivel nacional y de permitir la facilitación bilateral en los campos de operación y desarrollo portuario.

II. OBJETIVO

Autorizar la declaración de reserva de la siguiente información: “Plan Maestro sobre el desarrollo y operación portuaria de El Salvador”, derivado de los Alcances de la Cooperación del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la República de El Salvador, para la Cooperación Bilateral en los Campos de Desarrollo y Operación Portuaria, por un período de siete años.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, como directora, administradora y ejecutora de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, se encuentra en la obligación de desarrollar una correcta y eficiente gestión en sus servicios y operaciones; por lo que,

debe constantemente planear, construir, mantener, ampliar y mejorar las estructuras existentes o futuras, con el fin de mantenerse en un mercado competitivo a nivel regional y mundial, brindando mejores servicios portuarios.

El Ministerio de Océanos y Pesca (Ministry of Oceans and Fisheries (MOF)), es un organismo estatal, que asume las responsabilidades generales de los sectores marítimo y pesquero en general, que van desde la promoción de la seguridad y protección marítima, la protección del medioambiente marino, el desarrollo de los puertos y puertos pesqueros, la investigación y el desarrollo de gestión y uso sostenible de los recursos pesqueros y la promoción de actividades de ocio marino.

Con la suscripción del Memorándum de Entendimiento, la CEPA recibirá diversos beneficios, entre ellos, intercambio de tecnología y experiencia en los campos de desarrollo y operación portuaria incluidas las medidas de eficiencia para la operación de puertos, medidas para el ahorro de tiempo en aduanas e inspección, medidas para la resolución de problemas identificados en la implementación del plan de modernización portuaria, asistencia para la creación de capacidades de los oficiales de control portuario, intercambio de expertos en los campos de desarrollo y operación portuaria, y la provisión de educación y formación y otras áreas de cooperación que puedan ser decididas en común acuerdo.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 6 ha establecido una definición sobre que deberá de entenderse por "información reservada", definiéndola como "*aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas*"; por otra parte el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, en su literal g) establece como información reservada "*La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso*", y el literal h), establece que la información reservada "*es aquella que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*".

Asimismo, el reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), en su artículo 20 inciso segundo, regula que, *el Titular del ente obligado podrá establecer criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información o de la unidad administrativa o la autoridad correspondiente lo requieran, siempre que se justifique y no se contravengan los lineamientos expedidos por el instituto.*

En virtud de lo regulado por la LAIP y RELAIP, debe destacarse que este tipo de proyectos son de interés general, razón por la cual es conveniente declarar de manera expresa como reservada la información derivada del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la República de El Salvador, para la Cooperación Bilateral en los Campos de Desarrollo y Operación Portuaria, en aras de asegurar el éxito de futuros proyectos en beneficio de El Salvador y de CEPA.

Dicha declaratoria de reserva incluye, de manera ejemplificativa y no taxativa, las opiniones legales, memorandos justificativos, actas de junta directiva, resoluciones, consultas formuladas por los participantes, notas informativas, convenios, estudios, formulación de proyectos, planes maestros, entre otros.

La justificación de la reserva se basa en que la información obtenida a través de los estudios revelan datos que permiten, identificar necesidades y mejorar la calidad de los servicios que brinda CEPA a sus usuarios en sus puertos y que con base en esos datos, se tomarán decisiones estratégicas para seguir manteniéndose en un nivel competitivo a nivel internacional y que serán de gran importancia para la formulación de procesos de licitación; por lo que, la información obtenida será de trascendencia estratégica para el desarrollo e implementación de futuros proyectos, cuya divulgación podría afectar y brindar ventajas indebidas a terceros, para futuros procesos de licitación.

Lo anterior se determina en estricto cumplimiento a lo sostenido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución Ref. 7-A-2013, de las quince horas y quince minutos del veintiséis de junio de dos mil trece, que establece: *"la reserva de la información se justifica cuando su divulgación pudiera afectar el procedimiento y las finalidades de los entes en que los procedimientos se desarrollan"*

Por tanto, de conformidad al artículo 26 de la LAIP, tendrán acceso a la información reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, por lo cual, la presente declaración de reserva, no afecta al acceso que requieren las dependencias de CEPA, vinculadas con los procesos que se lleven a cabo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 6 letra e), 19 letra g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 20 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículos 17 y 28 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece que, es el Titular del Ente Obligado, el encargado de clasificar la información reservada que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de dicho ente obligado.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia General y Presidencia recomiendan a Junta Directiva que se declare como reservada el "Plan Maestro sobre el desarrollo y operación portuaria de El Salvador", derivada del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la República de El Salvador, para la Cooperación Bilateral en los Campos de Desarrollo y Operación Portuaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Declarar la reserva de la siguiente información: "Plan Maestro sobre el desarrollo y operación portuaria de El Salvador", derivado de los Alcances de la Cooperación del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Océanos y Pesca de la República de Corea y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la República de El Salvador, para la Cooperación Bilateral en los Campos de Desarrollo y Operación Portuaria, por un período de siete años.
- 2º Instruir a la Oficial de Información y otras dependencias vinculadas sobre la referida reserva.